

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
UN ANÁLISIS JURÍDICO EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES CIBERNÉTICOS.



JENY PAOLA FIERRO GARZÓN
MARÍA ESMERALDA CASAS GIRALDO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO

2025

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
UN ANÁLISIS JURÍDICO EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES CIBERNÉTICOS.

JENY PAOLA FIERRO GARZÓN
MARÍA ESMERALDA CASAS GIRALDO

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Magíster en Derechos
Humanos.

Asesor
Mg. TOMAS DANIEL RODRIGUEZ CORREA
Master in Collective Action Clauses and Conflict of Laws

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBON

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de derecho

Protección de los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes. Un Análisis Jurídico en el Caso de Delitos Sexuales Cibernéticos.

María Esmeralda Casas Giraldo¹

Jeny Paola Fierro Garzón²

Resumen

En Colombia, el desarrollo normativo sobre los delitos sexuales cibernéticos contra niños, niñas y adolescentes es limitado. Esta deficiencia impone a las familias de las víctimas una carga desproporcionada, al exigirles no solo la recolección de material probatorio, sino también esfuerzos adicionales para la identificación y judicialización del agresor. La falta de mecanismos eficaces subraya la urgencia de fortalecer el marco normativo y las estrategias investigativas, para garantizar una respuesta institucional efectiva y la protección integral de la niñez frente a la ciberdelincuencia sexual.

Con el fin de evaluar la eficacia de la normativa que regula los delitos sexuales cibernéticos contra los niños en Colombia, se realiza un análisis normativo orientado a identificar los vacíos legales existentes en relación con conductas como el *grooming*, *sexting*, la pornografía infantil y el ciberacoso sexual. Si bien en Colombia existen leyes que sancionan ciertos delitos sexuales, aún persisten importantes vacíos legislativos que evidencian la necesidad de un desarrollo normativo específico para abordar estos casos. Esta situación resalta, además, la urgencia de adoptar políticas públicas eficaces que permitan fortalecer las estrategias de prevención, mitigación e identificación de los riesgos a los que se encuentran expuestos los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

Palabras clave. Derechos Humanos, Delitos Sexuales Cibernéticos, *Cyberbullying*, *Child Grooming*, Pornografía Infantil, *Sexting*.

¹ Abogada de la universidad Unimeta de Villavicencio, Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos en la universidad Santo Tomás, seccional Villavicencio, mariaemeraldacasas@gmail.com

² Abogada Cum Lude, Universidad Santo Tomás, seccional Villavicencio. Estudiante de Maestría de Derechos Humanos en la Universidad Santo Tomás, seccional Villavicencio. jenyfierrog@gmail.com

Abstract

In Colombia, the regulatory development on cybersex crimes against children and adolescents is limited. This deficiency imposes a disproportionate burden on the families of victims, requiring not only the collection of evidentiary material, but also additional efforts to identify and prosecute the aggressor. The lack of effective mechanisms underscores the urgency of strengthening the regulatory framework and investigative strategies to ensure an effective institutional response and comprehensive protection of children from sexual cybercrime.

In order to evaluate the effectiveness of the regulations governing cyber sexual crimes against children in Colombia, a regulatory analysis is carried out aimed at identifying the existing legal gaps in relation to behaviors such as grooming, sexting, child pornography and cyber sexual harassment. Although in Colombia there are laws that punish certain sexual crimes, there are still important legislative gaps that show the need for a specific regulatory development to address these cases. This situation also highlights the urgency of adopting effective public policies to strengthen strategies for prevention, mitigation and identification of risks to which children and adolescents are exposed in the digital environment.

Keywords. Human Rights, Cyber Sex Crimes, Cyberbullying, Child Grooming, Child Pornography, Sexting.

Introducción

Los delitos sexuales constituyen una grave vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, quienes, debido a su ingenuidad e inexperiencia, son más susceptibles de caer en las redes de engaño y explotación de los agresores. Según Berlinerblau (2017), "el abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro niño, niña o adolescente) o para la gratificación de un observador". Esta realidad evidencia la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección y prevención para salvaguardar la integridad de los menores frente a estos delitos.

El acelerado avance de la tecnología ha impulsado una creciente interconectividad global. El uso de herramientas digitales para realizar actividades personales, laborales y profesionales establece una relación constante entre los usuarios y el entorno virtual, impactando directamente

a los miembros del hogar, especialmente a los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2022), “en ocasiones, los tiempos de navegación diaria superan las cinco horas, lo que aumenta las posibilidades de enfrentarse a algún riesgo cibernético”. Esta situación subraya la necesidad de promover un uso seguro y consciente de las tecnologías en los menores de edad.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes constituye un eje fundamental en el diseño e implementación de estrategias orientadas a la protección y garantía de sus derechos humanos. En este sentido, el Estado colombiano, en coordinación con sus entidades descentralizadas, tiene el deber ineludible de garantizar la protección integral de la niñez, adoptando medidas efectivas que salvaguarden sus derechos y promuevan su bienestar, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de la infancia.

La regulación normativa en delitos sexuales cibernéticos en el país tiene un desarrollo más escaso respecto de los delitos que se cometen en el mundo físico (Tirado Acero & Cáceres Tovar, 2021), por lo que no es de extrañar el desconocimiento de las autoridades para tratar este delito con mayor seriedad.

Para Cáceres Tovar (2018), el marco normativo punitivo de los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Colombia se deriva principalmente del “populismo punitivo”, lo que explica que la mayoría de los tipos penales estén enfocados únicamente en la conducta ejecutada en el mundo físico, omitiendo el análisis de las situaciones que la anteceden. De esta manera, se configura la responsabilidad del Estado colombiano de implementar políticas reales y efectivas que incorporen estrategias de identificación, prevención y mitigación de los riesgos a los que se encuentra expuesta esta población, reconocida como sujeto de especial protección constitucional (Corte Constitucional, 2016, Sentencia C-569). Esta obligación implica un abordaje integral que no solo sancione, sino que también actúe de manera preventiva frente a los delitos de naturaleza cibernética.

La interconectividad global supone un avance tecnológico que, a su vez, genera la necesidad de crear información que promueva el uso responsable de las plataformas digitales, cada vez más frecuentadas por niños, niñas y adolescentes. Mayoral y Castro (2016), en su artículo acoso sexual cibernético: *Grooming* y *Sexting*: Enemigos silenciosos. “La percepción de las adolescentes de grado 11 de la Institución Educativa San Vicente Hogar”, refieren:

Los nuevos medios de comunicación, como las redes sociales, se han convertido en una de las principales necesidades del ser humano, sin ir muy lejos, de los jóvenes; a través de estas redes virtuales los adolescentes comparten situaciones que suceden en su vida o en su entorno de una manera casi instantánea; por ejemplo: compartir fotos, videos, estados de ánimo, lugares visitados, dar a conocer información íntima e incluso aceptar solicitudes de amistad de personas desconocidas. Debido a esto, es notorio el riesgo que corren los jóvenes en las redes sociales al hacer pública información que solo les corresponde a ellos como individuos o al hacer “amigos en línea”; adicionalmente, se hace ineludible saber las aprehensiones que tienen las adolescentes acerca del acoso sexual cibernético y todo lo que esto acarrea en la vida de una persona que sufre este tipo de hostigamiento virtual. (Mayoral & Castro, 2016)

En el campo de las redes sociales como instrumento de comunicación permanente, los niños son quienes están más expuestos a los depredadores sexuales, inclusive aún sin conocer la funcionalidad de las herramientas tecnológicas, logran comunicarse con personas diferentes a su núcleo familiar y social, creando vínculos amistosos, amorosos y finalmente sexuales.

Frente a esta situación, Mayoral y Castro (2016), citando un estudio realizado por el *Pew Research Center*, mencionan que aproximadamente el 4 % de los adolescentes colombianos de 12 a 17 años con celular han admitido enviar fotos personales, desnudos o semidesnudos, con contenido provocativo o sexual, a través de mensajes de texto. Por otra parte, señalaron que “el 15 % afirma haber recibido tales mensajes con dicho contenido, y un 46 % afirma haber hablado con desconocidos a través de las redes sociales” (Mayoral & Castro, 2016).

Las nuevas formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, entre ellas el *grooming* y el *sexting*, también denominado acoso sexual cibernético, representan una amenaza latente y de alto impacto en la integridad y dignidad de esta población. La asimetría en el conocimiento y manejo de las plataformas digitales por parte de los menores los sitúa en una posición de especial vulnerabilidad, facilitando su captación y manipulación por parte de agresores que, mediante estrategias de engaño y persuasión, logran generar vínculos de aparente confianza al presentarse como “amigos” o personas de su entorno cercano. Esta problemática exige un abordaje integral desde el marco normativo y de políticas públicas, garantizando mecanismos de prevención, detección temprana y respuesta eficaz frente a estos delitos de naturaleza cibernética.

En este punto, ineludiblemente, tanto a la familia, como actor principal en el cuidado de los menores, como al Estado, les corresponde trabajar mancomunadamente para propender a la

creación de políticas públicas, programas de gobiernos locales y normatividad que mitiguen el riesgo de violencia sexual en los menores.

Por su parte, un estudio reciente de la Universidad Nacional de Colombia, realizado en el marco de un convenio interadministrativo con el Ministerio de Justicia y del Derecho, evidencia un panorama alarmante sobre la violencia sexual ejercida contra niños por parte de grupos al margen de la ley en el país. La investigación señala un incremento significativo de los delitos sexuales en el contexto del reclutamiento forzado de menores, configurando una grave vulneración de sus derechos fundamentales y humanos.

Del diagnóstico presentado se extrae lo siguiente:

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados fue impulsado bajo la premisa de “cuerpos disponibles” o “cuerpos premio”, conceptos utilizados por los líderes de estos grupos delictivos, como fue declarado ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Lo que resulta particularmente preocupante es la escasa atención que se ha dado al reconocimiento formal de estos hechos, así como la notable ausencia del Estado en la implementación de mecanismos adecuados para la reparación y justicia en relación con estos crímenes. Es importante que el Estado colombiano y la academia se encarguen de investigar más a profundidad estos hechos que siguen ocurriendo a la sombra de los bosques colombianos. Empero, nuestra investigación no se ceñirá a esta línea; sin embargo, a futuro se podría investigar con mayor profundidad acerca de la violencia sexual contra los niños a manos de los grupos armados del país. (Ministerio de Justicia y del Derecho & Universidad Nacional de Colombia, 2021, p. 12)

También, resulta evidente la falta de fortalecimiento de las entidades públicas en la capacitación y preparación de los funcionarios para abordar las nuevas problemáticas relacionadas con los delitos sexuales cibernéticos, las instituciones responsables de atender a las víctimas de violencia sexual carecen de la capacidad institucional necesaria para proporcionar un acompañamiento preventivo adecuado, así como para llevar a cabo una investigación exhaustiva de quienes están involucrados en estos delitos (Sarralde, 2019).

Por ejemplo, según Ministerio de Justicia y del Derecho y Universidad Nacional de Colombia (2021), el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Fiscalía y los juzgados penales tienen presencia sólo en tres municipios del departamento del Meta, a saber, Villavicencio, Granada y Acacías. Claramente, la baja cobertura de las instituciones implica a su vez que las víctimas no tengan la facilidad de denunciar ni activar las rutas de atención psicosocial que tiene disponible la oferta institucional a nivel departamental.

Dada la situación previamente expuesta, se busca analizar el marco normativo y jurisprudencial de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, en el contexto de delitos sexuales cibernéticos con el propósito de verificar la efectividad de la normatividad vigente en materia de protección de los derechos de este grupo poblacional.

No se descarta que la incorporación de tecnologías en la educación sexual sea relevante para el mundo interconectado de hoy. Sin embargo, es fundamental establecer límites claros y gestionar adecuadamente esta información, tanto los docentes como las familias deben considerar no solo el desarrollo cognitivo de los menores sino también sus aspectos personales y sociales, teniendo en cuenta sus preferencias, intereses y formas de relacionarse con los demás.

Los usuarios en internet pueden fingir ser mayores o menores, hombres o mujeres, personas de distintas razas, ideologías o preferencias sexuales. La lista de identidades que pueden asumir es prácticamente interminable. Esta posibilidad de suplantación, como advierten Kowalski et al. (2008), puede llevar a que niños y adolescentes "conozcan" personas a través de la red que, más adelante, también en el mundo real, no sean quienes dicen ser.

La desventaja en la interconectividad global en los menores sobrepone la necesidad de ejecutar acciones de prevención y mitigación a partir de la creación de herramientas normativas y digitales que puedan ser expuestas a los cuidadores principales de los niños, niñas y adolescentes, los centros educativos y espacios de aprendizaje focalizado.

Finalmente, la investigación suministra recomendaciones en materia de protección de los derechos humanos de los niños en materia de delitos sexuales cibernéticos a fin de que sean utilizados como insumo en instituciones educativas, administraciones y como postura para una política pública.

Justificación

El presente proyecto reviste gran relevancia investigativa, ya que pretende impactar una problemática latente en el contexto social colombiano: la creciente vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes frente a los delitos sexuales cibernéticos. A través de esta investigación, se busca visibilizar la necesidad urgente de que el Estado colombiano fortalezca tanto la normatividad vigente sobre estos delitos como las políticas públicas orientadas a su prevención, atención y

sanción. Reconocer las falencias actuales permitirá promover acciones efectivas que contribuyan a la protección integral de este grupo poblacional, sujeto de especial protección constitucional.

En este marco, se propone el desarrollo de una herramienta tecnológica de acceso compartido entre entidades públicas, instituciones educativas y familias, que permita sistematizar de manera ágil y clara las rutas de atención en casos de delitos sexuales cibernéticos. Esta herramienta no solo facilitará la articulación interinstitucional, sino que también servirá como insumo estratégico para la formulación, implementación y evaluación de normatividades dirigidas a la prevención, mitigación y reparación de los daños causados por este tipo de delitos.

El proceso de investigación culminará con un análisis crítico sobre la efectividad del marco normativo colombiano vigente en materia de delitos sexuales cibernéticos contra niños, niñas y adolescentes. Este análisis no solo identificará los avances y limitaciones existentes, sino que también propondrá recomendaciones orientadas al fortalecimiento legislativo y a la generación de estrategias integrales de protección en el entorno digital.

Objetivos

Objetivo General

Evaluar el estado de la normatividad nacional en materia de protección de los derechos humanos de los niños en los casos de delitos sexuales cibernéticos.

Objetivo Específico

Identificar el desarrollo normativo en materia de delitos sexuales cibernéticos existente en Colombia.

Analizar la normatividad aplicada por las autoridades frente a los casos de delitos sexuales cibernéticos en contra de niños y su relación con la protección de los derechos humanos.

Proponer acciones orientadas a la prevención, mitigación e identificación de riesgos, mediante el diseño de una herramienta digital de acceso compartido entre instituciones educativas, padres de familia y administraciones municipales.

Pregunta de investigación

¿Cómo la normatividad nacional en torno a la regulación de los delitos sexuales cibernéticos impacta en la protección de los derechos humanos de los niños?

Hipótesis

La normatividad colombiana vigente en materia de delitos sexuales cibernéticos contra niños, niñas y adolescentes presenta serias limitaciones en su efectividad para prevenir, atender y sancionar estos delitos. Se plantea que su fortalecimiento es posible mediante la implementación de herramientas tecnológicas de acceso compartido entre entidades públicas, instituciones educativas y familias, así como a través del diseño de normatividades específicas orientadas a la prevención y protección integral en el entorno digital.

Los artículos que se contemplan en las normas del Estado colombiano respecto de este tipo de conductas delictivas no proporcionan la relevancia que merece la regulación de los delitos ocasionados en la esfera de las tecnologías. Tampoco logra establecer claramente el restablecimiento de derechos para las víctimas, y mucho menos las consecuencias para quienes consumen y comparten este tipo de contenido, por lo que, es posible asegurar que no son lo suficientemente amplios para proteger los derechos fundamentales y humanos de los menores.

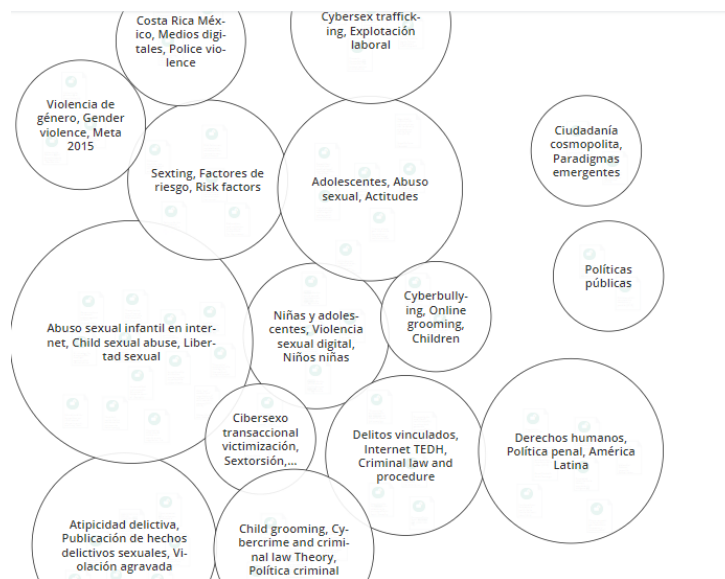
Los avances tecnológicos son inevitables, no obstante, resulta imperativo evaluar la eficacia de las normas adoptadas en materia de regulación de los delitos sexuales cibernéticos, y crear herramientas que permita a los principales cuidadores de los menores - familia y Estado -, advertir sobre los riesgos inminentes de la interacción temprana con entornos digitales, basados en las conductas delictivas de los victimarios.

Finalmente, a partir de la identificación de la efectividad de la normatividad vigente del Estado Colombiano, incidir en la creación de una política pública nacional o departamental a partir de la atención enfocada a los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de delitos.

Marco de referencia

Figura 1

Knowledge Map of delitos sexuales en internet



Nota: Adaptado de (Mapas de Conocimiento Abierto, 2023).

La herramienta *Open Knowledge Map*, facilita la búsqueda de artículos científicos y académicos a través de la inteligencia artificial, consolidando adecuadamente la información en la temática que se pretende investigar. En el presente trabajo, la herramienta es de utilidad investigativa, en tanto identifica los conceptos claves, temas relevantes y publicaciones de interés frente a la temática desarrollada, delitos sexuales cibernéticos en niños, niñas y adolescentes.

Dentro de las primeras investigaciones en torno a los delitos informáticos, Hernández (2009) realiza un estudio denominado “el delito informático” que aborda desde una perspectiva crítica, el alcance de los ciberdelitos, la afectación a los bienes jurídicos en el delito informático, y la evaluación de la implantación de las TICS y su vinculación con la aparición de nuevas conductas ilícitas o delictivas.

Por otra parte, Quevedo González (2017), examina la trascendencia del uso del internet con la aparición de nuevos delitos y las nuevas formas de comisión de los ilícitos tradicionales, a todos ellos los denomina *ciberdelitos*, cuya investigación y prueba exigen la adopción de

especiales precauciones para evitar que se frustre la labor investigadora o se vulneren derechos fundamentales.

Según *Save the Children* (2019) “la violencia online (o violencia viral) es la que se produce a través del uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación”, llegando en muchos casos a consolidarse no solo en el mundo digital sino también en la esfera de lo físico. Para dicha organización, existen diferentes tipos de violencia digital, de los cuales destacan nueve tipos a saber: *sexting* sin consentimiento, sextorsión, violencia online en la pareja o expareja, ciberacoso o *cyberbullying*, *happy slapping*, *online grooming* o ciber embaucamiento, exposición involuntaria a material sexual y/o violento, incitación a conductas dañinas, *sharenting*, la sobreexposición de menores en internet.

Según la Iniciativa *Spotlight*, UNFPA y CLADEM (2021), “ese tipo de violencia digital supone una protección especial de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, máxime cuando las herramientas digitales están presentes en los escenarios sociales, familiares y educativos de este grupo poblacional” (p. 25).

De igual manera, Arroyo (2020) enfatiza en el estudio de las conductas delictivas cometidas a través del ámbito informático, debido a la proliferación de comportamientos asociales en el mundo online, pero con relación directa en el mundo real. Así por el ejemplo, nace el nuevo concepto de ciber criminología, cuya definición y nuevos desarrollos teóricos sobre la etiología del cibercrimen se exponen en cada estudio.

La ley de delitos informáticos incluye leyes relacionadas con delitos informáticos, delitos de Internet, delitos de información, delitos de comunicaciones y delitos tecnológicos. Si bien Internet y la economía digital representan una oportunidad significativa, también es un facilitador de la actividad criminal. Las leyes de delitos cibernéticos crean los delitos y sanciones por delitos informáticos. El cibercrimen describe ambos: delitos dirigidos a computadoras, tecnologías de comunicación de datos o información (TIC), y delitos cometidos por personas que usan computadoras o TIC. El cibercrimen es un problema global que requiere una respuesta internacional coordinada (Gamba Velandia, 2019, p.66)

El delito sexual cibernético comprende el uso de herramientas tecnológicas para su materialización. El alcance de este tipo de delitos resulta difícil de identificar, debido al entorno en el que se ejecuta, por lo que, en muchas ocasiones las víctimas más vulnerables desconocen las modalidades de operación de los victimarios, a quienes ven como cercanos o confiables.

La generación de estrategias que mitiguen la vulneración de derechos humanos de los niños víctimas de los abusos sexuales cibernéticos, comprende no sólo “el aumento de penas y restricciones a los beneficios procesales, sino también la amplitud de posibilidades legislativas para efectos de sancionar a los responsables justamente” (Cruz, 2022).

Las instituciones públicas encargadas de garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Colombia son el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las entidades adscritas al Ministerio de Salud, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Personería y la Defensoría del Pueblo (Acevedo et al., 2022, p. 28).

La máxima autoridad en materia de protección de los menores, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tiene como finalidad la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Asimismo, está a su cargo el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a quienes se encuentran en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos (ICBF, 2024).

Frente a las rutas de atención para las víctimas de delitos sexuales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con una línea telefónica gratuita de atención (018000112440) en la que se pueden realizar denuncias de forma confidencial. También, cuentan con línea de WhatsApp a los números telefónicos 3202391685 y 3202391320. Y por último y no menos importante la atención presencial a través de los Centros Zonales ICBF, Comisarías de Familia, Autoridades Indígenas Tradicionales e Inspecciones de Policía (ICBF, 2024).

Por su parte el Ministerio de Justicia y del Derecho (2024), como ruta de activación para el delito de “*sexting*” señala que la víctima puede acudir, en representación de su padre, madre o curador, a la Unidad de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de la Nación e interponer la respectiva denuncia, en su defecto, también puede acudir al cuadrante de la Policía Nacional del barrio de domicilio o ante la Comisaria de Familia más cercana al municipio.

Claramente, la institucionalidad reconoce la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes en relación con los delitos de violencia sexual, no obstante, en la modalidad de ciberdelito, estos tipos penales no cuentan con un desarrollo normativo fuerte, porque su causación se direcciona en la comisión de otros delitos tales como acceso carnal abusivo, constreñimiento ilegal, acto sexual abusivo, pornografía infantil e inducción a la prostitución. De allí la relevancia de identificar la normatividad vigente.

Marco legal nacional

El desarrollo normativo de los delitos sexuales corresponde a un reto de gran importancia investigativa, por cuanto aborda, desde un punto de vista objetivo, la necesidad recurrente del Estado colombiano en la adopción de normatividades justas y eficaces que contribuyan en la real garantía y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

En Colombia existe regulación en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y secuestro (Ley 1098 de 2006, art. 199, 2006).

La Constitución Política de Colombia en su capítulo segundo, establece una garantía amplia frente a la protección de los derechos fundamentales de los niños, especialmente los relacionados con la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Congreso de Colombia, 1991). El desarrollo normativo constitucional en esta materia, precisa la necesidad de protección contra toda situación de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Por otra parte, la Ley 599 de 2000, establece un marco normativo entorno a la protección de la integridad y dignidad de los menores, al identificar y sancionar la comisión de los delitos como el abuso sexual (artículo 208), explotación sexual comercial (artículo 213) y pornografía infantil (artículo 218).

De la ley en mención, respecto de los delitos sexuales, se relacionan los siguientes:

Tabla 1 Normas que regulan los delitos sexuales en el Código Penal Colombiano

Norma	
Artículo 208	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
Artículo 209	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Tabla 1. *Continuación*

Artículo 210	ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1236 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
Artículo 213A	ARTÍCULO 213-A. PROXENETISMO CON MENOR DE EDAD. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1329 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Ley 679 de 2001, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política, establece el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad. Su principal objetivo es la adopción de medidas de protección frente a la comisión de estos delitos.

Corolario, la Ley 1236 de 2008 introduce modificaciones significativas al ampliar las medidas punitivas aplicables a los sujetos activos en la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, no solo en perjuicio de menores, sino también de la población en general. En particular, el Capítulo II de esta norma precisa las sanciones penales para quienes incurran en delitos de acceso carnal abusivo y actos sexuales abusivos con menores de catorce (14) años, estableciendo esta circunstancia como un agravante de la pena.

En esa misma línea, el capítulo IV desarrolla medidas de protección respecto del proxenetismo, el cual encierra, entre otros delitos, el estímulo a la prostitución de menores, pornografía de menores y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

Con la expedición del Código de Infancia y Adolescencia se adoptan medidas de protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. La finalidad de la ley se circunscribe en la garantía de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes como

titulares de derechos (Congreso de Colombia, 2006), a partir del reconocimiento de derechos y obligaciones a cargo de la familia, la sociedad y el Estado.

Específicamente en relación con los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, los numerales 4 y 5 del artículo 20, prevé su protección respecto de los siguientes tipos penales:

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

(...)

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

En 2009, el Congreso de la República expide la Ley 1336, posteriormente modificada y adicionada por la Ley 2197 de 2022, y por medio de la cual se fortalece la Ley 679 de 2001 en materia de explotación sexual, pornografía infantil y turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Ese mismo año, promulga la Ley 1329 de 2009, mediante la cual modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se dictan nuevas disposiciones destinadas a contrarrestar la explotación sexual comercial de menores, imponiendo sanciones punitivas más severas para los victimarios.

Posteriormente, la Ley 1453 de 2011 introduce modificaciones al Código de Infancia y Adolescencia, específicamente en lo relacionado con los delitos de abuso sexual, explotación sexual, corrupción y trata de menores, fortaleciendo así el marco de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En 2018, el Congreso de la República aprueba la adhesión de Colombia al Convenio de Budapest mediante la Ley 1928 de 2018. Este convenio, considerado el primer tratado internacional para combatir los delitos cometidos a través de redes sociales y sistemas informáticos, introduce nuevas tipificaciones penales y procesales relacionadas con la interferencia de datos, el abuso de dispositivos y programas digitales.

Finalmente, la Ley 1918 de 2018 establece un régimen de inhabilidades para ocupar cargos, oficios o profesiones que impliquen contacto directo y/o habitual con menores de edad, el cual es aplicable a las personas condenadas por delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes. De manera innovadora, esta ley incorpora

mecanismos de control que buscan proteger de forma efectiva a la población infantil frente a posibles agresores.

Marco legal internacional

La comunidad internacional ha unido esfuerzos en materia de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes con la implementación de diferentes instrumentos normativos.

En primer lugar, en 1889 la Asamblea General de las Naciones Unidas ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Luego, en 2002 entra en vigor el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Protocolo Facultativo busca “ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Parte a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2000)

Seguidamente, el Protocolo de Palermo, adopta medidas para combatir la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, con fines de prostitución, explotación sexual y esclavitud.

Por su parte, el Convenio No. 182 de la OIT, en relación con las peores formas de trabajo infantil, determina en su artículo tercero “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas” (Organización Internacional del Trabajo, 1999)

También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o denominado "Pacto de San José de Costa Rica", incluye una protección especial a la niñez que, por su condición de menor, requiere de la familia, la sociedad y el Estado.

En materia de protección de los niños en entornos digitales, el Consejo Europeo promulga el primer tratado sobre delitos informáticos denominado Convenio de Budapest. Dicho tratado, entre otras obligaciones, ordena a los Estados que lo ratifiquen, adoptar medidas legislativas frente a la tipificación del delito de pornografía, el cual abarca la producción, disposición, difusión, adquisición y posesión de material pornográfico de menores (Consejo de Europa, 2001).

Marco conceptual

Los delitos sexuales en la esfera del internet, en contra de los niños, niñas y adolescentes aumenta debido a la conectividad del mundo de hoy. Los esfuerzos de los Estados y la comunidad internacional en hacer frente a las redes de tráfico virtual ha permitido conocer la existencia de diferentes conductas delictivas en las que se involucran menores de edad, como consecuencia de la sobreexposición en entornos digitales.

Gran parte de estas conductas, que en su mayoría no están tipificadas en la regulación interna del Estado Colombiano, solo se conocen a partir de su consolidación en el mundo físico. Frente a este argumento, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, analizando el caso de una menor víctima de actos sexuales, destaca, para el caso específico del *grooming*, que este proceso constituye unos “actos preparatorios o primeros pasos dentro de un plan delictivo idóneo para llegar al ansiado contacto sexual o, en algunos casos, la obtención de material pornográfico de parte del menor” (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2023, p. 70).

Las conductas delictivas desarrolladas a través de herramientas tecnológicas o, también conocidos como cibercrimen, según Miró Llinares (2012), pueden definirse así:

El término cibercrimen para referirnos a un comportamiento concreto que reúne una serie de características criminológicas (también podrían ser legales) relacionadas con el ciberespacio (sentido tipológico), o para tratar de identificar un tipo penal concreto con un presupuesto y una sanción, que pretende prevenir la realización de conductas en el ciberespacio que afectan a bienes jurídicos dignos de protección (sentido normativo).

Por su parte, Gómez (2021) define como delitos cibernéticos a aquellas conductas o actividades ilícitas que se realizan en el ciberespacio, los cuales son contrarios a la integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Las conductas punibles que se desarrollan en la esfera del internet son amplias. Abarcan no solo procesos de manipulación de la información de forma ilícita, sino también conductas sexuales con menores de edad. A continuación, se destacan algunas conductas relacionadas con el ciberdelito sexual:

Cyberbullying

El cyberbullying se define como una conducta intencional y agresiva de un individuo o grupo de personas, mediante el uso de herramientas o dispositivos electrónicos, sobre una víctima que no puede defenderse fácilmente (Smith et al., 2008, p. 376).

También puede definirse el cyberbullying así:

El ciberacoso es un término paraguas relacionado con conceptos similares como el acoso en línea, el acoso electrónico y el acoso por Internet. En la literatura se han ofrecido varias definiciones de ciberacoso, muchas de las cuales se derivan de definiciones de acoso tradicional. Cada definición de ciberacoso contiene algún acto agresivo, hostil o dañino perpetrado por un acosador a través de un tipo no especificado de dispositivo electrónico (Tokunaga, 2010, p. 278, traducción propia).

Este concepto además puede conocerse como todo acto discriminatorio en el ámbito de las TIC, desarrollado principalmente por niños, niñas y adolescentes (Gobierno de la Provincia de Buenos Aires & UNICEF Argentina, 2017, p. 16)

Tal conducta supone categóricamente el uso de tecnologías digitales para acosar de forma continua a una persona, generalmente entre individuos de edad similar. Los métodos más representativos en el accionar de los victimarios incluye: ataques directos, a través de insultos o amenazas enviadas por mensaje directo; ataques públicos, es decir publicaciones de fotos o videos humillantes en redes sociales; y ataques indirectos, uso de un tercero para ejercer ciberacoso, en algunos casos suplantación de identidad para enviar mensajes amenazantes o provocativos a la víctima. (Grupo de trabajo de la Guía Clínica de Ciberacoso para Profesionales de la Salud, 2015, p. 16)

Child Grooming

En el reporte final del *European Online Grooming Project*, Davidson et al. (2012) identifican el *child grooming* como aquellas conductas desplegadas por un adulto hacia un menor de edad, tendiente a ganarse su confianza con fines sexuales, principalmente en entornos digitales. Estas conductas pueden desarrollarse a través de plataformas digitales como redes sociales o videojuegos, e inclusive trasladarse al mundo físico, llegando a concretarse, en algunas ocasiones, con un abuso sexual.

Por otro lado, la UNICEF (2019) denomina el grooming como un proceso que puede conducir al acoso sexual que ejerce un adulto hacia un menor a través de las plataformas en línea.

Los abusadores crean en una red social, sala de juegos, chats, fotos, video juegos u otros, perfiles falsos haciéndose pasar por niños o menores con el objetivo de empatizar o crear una relación de confianza con su posible víctima.

En el *child grooming* concurren algunos elementos característicos que permiten su plena identificación. Esta conducta delictiva se ejecuta por intermedio de plataformas digitales, en las que una de las partes involucradas es, principalmente, menores de edad. La acción principal del victimario está encaminada a ganarse la confianza de la víctima, con el fin de manipular su conducta. Una vez el perpetrador se ha ganado la confianza del menor, encamina sus acciones a obtener un encuentro sexual posterior dentro o fuera de la red (Cruz Bolívar, L. 2021).

Pornografía Infantil

El artículo segundo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, describe la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2000).

Por su parte, el Glosario MINTIC (s/f) indica que la pornografía infantil “es toda representación visual, gráfica, de texto, dibujos animados o videojuegos, que, de manera real o simulada, explícita o sugerida, involucren la participación de menores de edad o personas que aparenten serlo, en el desarrollo de actividades sexuales ”

En el contexto colombiano, la pornografía infantil se considera un delito penalizado con cárcel. El artículo 218 del Código Penal señala:

El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, [transmita] o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Congreso de Colombia, 2000, art. 218)

Concomitante, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP 4573-2019, identifica algunos escenarios donde puede gestarse la comisión del delito de pornografía infantil. El primer escenario puede presentarse cuando la expareja sentimental de una víctima, principalmente menor de edad, motivada por el enojo decide publicar o difundir imágenes

o videos de índole íntimo y personal; segundo, cuando el consumidor de este tipo de contenido, siendo esta una persona mayor, decide buscar y guardar el material pornográfico obtenido de forma ilegal en su dispositivo para su satisfacción personal; el tercer escenario, cuando mediando una relación sexual con menor de edad, el agresor decide publicar y difundir el material videográfico. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2019)

Frente a este tipo Penal, la Corte expone:

Ese es el paradigmático ejemplo de la pornografía infantil, donde el carácter pornográfico de una representación de actividad sexual, entonces, implica una despersonalización del comportamiento sexual de alguien, donde la actividad de contenido erótico se ve separada de su normal significación personal y social -como acto de placer entre personas o de autosatisfacción-, dejando de ser una relación interpersonal de reconocimiento recíproco, para convertirse en una dinámica de sujeto-objeto. El representado, entonces, se ve despojado de un reconocimiento personal y pasa a ser un objeto intercambiable o representable de estimulación del deseo sexual en otro -ajeno a la actividad sexual registrada-, a saber, el receptor o receptores de la representación. Es por ello que la pornografía es un acto comunicativo: lo pornográfico no es el comportamiento sexual en sí, sino la comunicación al respecto (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2019)

Así, este delito no solo se compone de elementos relacionados con las víctimas directas, sino también a partir de su difusión y comunicación, consolidando su daño más allá del acto inicial de incitación para la obtención de material.

Sexting

El *sexting* en una definición moderna consiste en el envío de material pornográfico o erótico a través de fotografías y videos mediante canales de comunicación como teléfonos celulares, computadoras y tablets, por lo general perpetrado de manera voluntaria (López, 2022).

Los comportamientos derivados del *sexting* se identifican a partir de la forma como se consolidan. El *sexting* activo (envío o reenvío), y el *sexting* pasivo (recepción directa del creador o recepción de reenvíos de terceras personas). También se pueden distinguir entre el *sexting* primario (envío y recepción) en el que el contenido sexual se intercambia normalmente de forma consensuada entre iguales y no se envía a nadie más, y el *sexting* secundario (reenvíos y recepción de reenvíos), en el que alguien comparte el contenido sexual más allá del destinatario previsto, a menudo de forma no consensuada (Van Ouytsel et al., 2020)

El *sexting*, generalmente se da a partir de un acto consensuado entre las partes al enviarse fotografías o vídeos explícitos de sus partes íntimas, es decir, la acción no implica en sí misma no parte de un acto dañino o destructivo. No obstante, el problema radica “cuando uno de los que mantuvieron la conversación y que fue receptor de una imagen o vídeo lo transmite a una tercera persona sin tener el consentimiento o autorización de quien aparece en dicho material” (Vegas Roche, 2021, p. 204).

Por otro lado, y dadas las complejidades que envuelven la problemática, esta práctica es una alarma cuando se involucran niños, niñas y adolescentes, pues una vez el material erótico es enviado a otra persona diferente al receptor inicial, pueden ser utilizados y desencadenar situaciones más complejas como la pornografía infantil, extorsión, acoso sexual (López, 2022). Conductas punibles que en el derecho penal colombiano están penalizadas.

Metodología de la investigación.

El presente trabajo de investigación se inscribe en el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo de tipo correlacional y explicativo, utilizando la identificación de documentos académicos y normativos. Se pretende realizar un análisis de la efectividad de la normatividad colombiana vigente en relación con la punibilidad de los delitos sexuales cibernéticos, y determinar su impacto en la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, sugerir acciones para la prevención y mitigación de este tipo de conductas, y brindar a los cuidadores de los menores, herramientas prácticas que les permitan evitar, de primera mano, las conductas delictivas hacia los menores en el entorno digital.

Se propone la creación de un sitio web como recurso informativo (anexo) para la prevención y mitigación de los delitos sexuales digitales en contra de niños, niñas y adolescentes. La herramienta busca presentar un recurso informativo para padres, instituciones educativas y administraciones locales, en el que se identifiquen las rutas de atención inmediata para la prevención y mitigación de estas conductas delictivas.

Para el desarrollo de la presente investigación, se utiliza la herramienta de lenguaje programado ChatGPT. Entre las funciones asignadas a la inteligencia artificial se encuentra el análisis del trabajo investigativo a partir de la problemática actual del Estado colombiano en materia de delitos sexuales cibernéticos. Asimismo, se le solicita emitir un concepto basado en una investigación con enfoque cualitativo, de tipo correlacional y explicativo, utilizando información

proveniente de bases de datos académicas como Scopus, y de plataformas jurídicas especializadas como Vlex, para citar normatividad, jurisprudencia y doctrina relevantes sobre los delitos sexuales cibernéticos cometidos contra niños en Colombia.

Discusión de Resultados

A través del análisis normativo vigente en Colombia, sobre los delitos sexuales cibernéticos en contra de niños, niñas y adolescentes, se evidencia una regulación insuficiente en la materia. Por ejemplo, activistas como Olimpia Coral Melo han destacado que en Colombia las mujeres aún temen hablar de violencia digital, lo que refleja una falta de protección jurídica adecuada en casos de difusión no consentida de contenido íntimo. En consecuencia, resulta imperativo fortalecer la legislación y las políticas públicas, para abordar de manera efectiva los delitos cibernéticos, a partir de las modificaciones introducidas al Código Penal Colombiano, especialmente las incluidas en la Ley 1273 de 2009, en la que se introdujeron algunos delitos informáticos frente a la protección de información y datos. Empero, al mismo tiempo, resulta necesario advertir sobre la deficiencia en el abordaje normativo de la problemática de los delitos sexuales cibernéticos contra menores de edad.

La normatividad vigente presenta notorias deficiencias en la tipificación y abordaje de los delitos sexuales cibernéticos, ya que tiende a equiparar estas conductas con figuras típicas del derecho penal tradicional, como el acceso carnal abusivo, los actos sexuales violentos, la pornografía infantil, el constreñimiento ilegal y el secuestro. Sin embargo, esta equiparación resulta insuficiente para capturar la especificidad de la criminalidad digital y, en particular, para establecer mecanismos eficaces de prevención frente a la violencia sexual cibernética dirigida contra niños. La ausencia de un marco normativo integral y diferenciado que contemple las dinámicas propias de la ciberdelincuencia sexual obstaculiza la implementación de estrategias preventivas, limitando la capacidad del Estado y de las instituciones encargadas de la protección de la infancia para anticiparse a la comisión de estos delitos y garantizar un entorno digital seguro.

Al respecto de lo anterior, en un fallo de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2018), se resolvió absolver a un hombre que había tomado fotografías a dos menores de edad en ropa interior, argumentando que dichas imágenes no constituían pornografía infantil según la legislación vigente. En esa oportunidad la Corte indicó que solo es ilegal en Colombia la pornografía infantil que involucre menores reales en actividades sexuales explícitas, excluyendo

así representaciones como la "pornografía infantil técnica" y la "pornografía infantil artificial". Este fallo generó críticas de organizaciones como la Alianza por la Niñez Colombiana, que consideraron que la decisión podría ir en detrimento de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no considerar ciertas imágenes sugestivas como pornografía infantil.

Diferente a lo planteado en precedencia, en un informe sobre el abuso sexual infantil, Humanium (2023) identifica diversas formas de abuso sin contacto, incluyendo la acción de fotografiar a un niño o niña en poses sexuales o eróticas. Esta práctica constituye una grave violación de los derechos del menor y evidencia la necesidad de una regulación precisa que permita una respuesta investigativa y judicial eficaz. Así, la falta de normativas actualizadas limita la capacidad de las autoridades para abordar adecuadamente estos delitos, subrayando la urgencia de adaptar la legislación a las dinámicas de la ciberdelincuencia sexual del mundo de hoy.

Aunque el vacío normativo constituye un obstáculo para la judicialización de los delitos sexuales cibernéticos contra niños en Colombia, no es el único. La escasa participación de cuidadores y víctimas en los procesos de denuncia limita la activación de los mecanismos de protección. Además, Tirado Acero y Cáceres Tovar (2021) advierten que la baja tasa de denuncias oficiales por parte de adolescentes y padres de familia dificulta la identificación de los agresores en entornos digitales. Esta combinación de factores incrementa la impunidad y debilita la respuesta Estatal frente a esta conducta delictiva.

En Colombia, se identifica una problemática significativa relacionada con la experiencia de algunos padres de familia durante el proceso de denuncia e identificación del responsable en casos de delitos sexuales cibernéticos. Esta situación permite entrever obstáculos tanto en el acceso a la justicia como en la efectividad de los mecanismos institucionales para la protección de las víctimas. Los entes de investigación en Colombia, como el CTI de la Fiscalía y la SIJÍN de la Policía Judicial, no reportan avances significativos en el seguimiento de los delitos sexuales cibernéticos. Al respecto, la Policía Nacional para el 2024, mencionó sobre la implementación de una estrategia integral de seguridad en áreas rurales y urbanas en materia de protección a las mujeres, a través del “Plan Caballero Púrpura”, y de protección a los menores de edad, enfocado a combatir la explotación y reclutamiento en plataformas digitales, con la implementación del “Plan Pescador” (Salamanca, 2024). Según la Policía Nacional de Colombia (2023), el “Plan Pescador” es una estrategia diseñada para proteger los derechos de la niñez en entornos digitales, mediante una operación coordinada entre la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la agencia estadounidense *Homeland Security Investigations* (HSI), para la desarticulación de

redes dedicadas a la explotación sexual infantil en plataformas digitales, incluyendo la captura de individuos involucrados en la producción y distribución de material ilegal. Sin embargo, pese a los esfuerzos indicados, persisten desafíos significativos en la judicialización de los delitos sexuales cibernéticos, evidenciando una brecha en la capacidad operativa de las entidades encargadas de la persecución penal. Esta situación resalta la necesidad de fortalecer, no solo la normatividad vigente, sino también la infraestructura tecnológica y la capacitación especializada del personal encargado de la investigación y judicialización de estos delitos.

En la práctica, las limitaciones representan barreras para las víctimas y sus cuidadores, quienes, a pesar de su disposición para acudir a la justicia, enfrentan un sistema limitado por la falta de herramientas forenses digitales y la escasa experticia de las autoridades competentes. Como resultado, la respuesta Estatal frente a los casos de abuso sexual cibernético contra niños, niñas y adolescentes en Colombia resulta ineficaz, lo cual permite que los agresores operen con un alto grado de impunidad.

La desatención de estas conductas delictivas no solo evidencia una falencia en la asignación de recursos y estrategias a las autoridades encargadas de investigar estas conductas, sino también permite ver la vulnerabilidad de la población infantil en el entorno digital. La activista Katherine Jaramillo ha dedicado más de una década a combatir la explotación sexual de menores en el país, su labor resalta la necesidad de reconocer y enfrentar este problema, que, a menudo, se normaliza debido a factores culturales y la narco cultura prevalente. Frente a ello, Jaramillo enfatiza que el primer paso para combatir la explotación sexual infantil es dejar de normalizar y reconocer el papel de los explotadores.

Las prácticas preventivas en colegios, escuelas y hogares colombianos para evitar que los menores sean víctimas de delitos sexuales cibernéticos son limitadas o, en muchos casos, inexistentes. Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2022), los niños, niñas y adolescentes suelen navegar en internet durante más de cinco horas diarias, incrementando su exposición a riesgos cibernéticos como el ciberacoso y el *grooming*. La falta de experiencia de los menores no les permite discernir entre lo correcto y lo incorrecto; por ejemplo, cuando un desconocido solicita una fotografía o un video, inicia de manera sutil, haciéndoles creer que se trata de un juego inocente e inofensivo. Además, los cuidadores, en su gran mayoría, no realizan un seguimiento efectivo de las interacciones que los menores tienen en plataformas digitales, como videojuegos y redes sociales.

En un estudio sobre la regulación parental del uso de dispositivos digitales, Lloret, Segura, Akita y Saumell (2022) verificaron las estrategias utilizadas por los padres para supervisar el uso de pantallas de sus hijos. Los resultados revelaron que las prácticas más comunes son la "regulación activa", que implica instruir a los hijos sobre riesgos y contenidos, y la "restricción", que limita el uso por tiempo y lugar. No obstante, el estudio también evidenció que, pese a la existencia de estas estrategias, su aplicación no siempre es consistente ni efectiva, lo que puede llevar a una supervisión insuficiente de las actividades digitales de los menores.

Los hallazgos de esta investigación evidencian la necesidad de fortalecer el rol del hogar como primer espacio de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, sin desdibujar la responsabilidad del Estado como garante de su seguridad. Se concluye que es imperativo que las instituciones estatales adopten un enfoque proactivo, alineado con las dinámicas actuales, para garantizar la implementación efectiva de normativas y políticas públicas de prevención frente a la violencia sexual cibernética. Se pudo evidenciar que estas conductas delictivas no tornan relevancia en las agendas actuales de los órganos de poder, especialmente el legislativo y ejecutivo, lo que lleva a pensar que la problemática está alejada de la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en entorno digitales.

Llama la atención que en el informe de gestión rendido por la Fiscalía General de la Nación, para el periodo 2020 - 2024, no se informó sobre los avances obtenidos en la protección de los derechos de los menores en entornos digitales, y tampoco se integraron cifras que den cuenta de las denuncias realizadas sobre este asunto. A diferencia de ello, solo se identificó, a modo general, “el fortalecimiento en el abordaje investigativo de los delitos sexuales contra NNA” (Fiscalía General de la Nación, s.f.), sin que exista una categoría especial para los delitos sexuales cibernéticos, que, como se mencionó a lo largo de este trabajo investigativo, estas conductas no siempre llegan al plano físico, lo que representa un mayor grado de responsabilidad tanto de los cuidadores como de las instituciones del Estado en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados de esta investigación confirman que todas las conductas analizadas son una problemática global en expansión. No obstante, para el caso colombiano solo se encuentra regulación respecto del delito de pornografía infantil. Sobre ese tipo penal algunas plataformas digitales son responsables de su propagación. Por ejemplo, el algoritmo de TikTok ha sido ampliamente criticado por incluir como búsquedas recomendadas terminología sexual que involucra menores de edad, tales como “colegialas inocentes” y “15 años prohibidas” (Juanatey, 2025). También, se identifica que el algoritmo de la plataforma continúa promoviendo búsquedas

con connotaciones pedófilas, evidenciando la urgencia de fortalecer los mecanismos de regulación y control en entornos digitales para mitigar los riesgos y proteger a los niños, niñas y adolescentes. Los resultados dan cuenta de que la acelerada transformación digital expone a los menores no solo a la necesidad de adaptarse a entornos tecnológicos en constante evolución, sino también a un incremento en las estrategias de captación y manipulación utilizadas por redes de pedófilos y ciberdelincuentes. Este fenómeno refleja la vulnerabilidad de la infancia en el ciberespacio y la urgente necesidad de implementar medidas integrales de prevención, regulación y protección que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos en entornos digitales.

Conclusión

Con el análisis normativo realizado en la presente investigación pudimos identificar que si bien se han implementado estrategias entorno a la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente en entorno digitales, también lo es que las medidas tomadas no son suficientes para contrarrestar el avanzado uso de las tecnologías en la infancia, *máxime* si se tiene en consideración que las conductas delictivas realizadas en entorno digitales no se encuentran tipificadas en la normatividad colombiana. De allí que el cuerpo investigativo, así como quienes administran justicia, solo analicen tales conductas cuando trastocan el mundo físico, es decir, la conducta delictiva se logra encuadrar en actos sexuales abusivos, violación sexual con menor o pornografía infantil. No obstante, el proceso de adecuación de estos delitos, que generalmente inician en la esfera del internet, no se encuentran regulados y por ende no tienen el mismo nivel de relevancia investigativa o de juzgamiento.

Conforme a lo anterior, al Estado colombiano, como primer guardador de la infancia, le corresponde tipificar de manera taxativa delitos sexuales cibernéticos tales como el *child grooming*, el *sexting* y el *cyberbullying*. Habida cuenta que la legislación y la jurisprudencia solo se centran en sancionar el contacto físico con fines sexuales en menores, sin abordar de manera integral estrategias preventivas para evitar la comisión de estos delitos en entornos digitales. Esta omisión desconoce la garantía constitucional y la protección efectiva de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, evidenciando la necesidad de un marco normativo más robusto.

Por otra parte, las entidades que representan al Estado requieren de la implementación de rutas de atención adecuadas para la identificación, prevención y mitigación de estas conductas delictivas en entornos digitales. Lo anterior, supone la realización de planes estratégicos al interior

de cada entidad para identificar, en primera medida, cuando un niño, niña o adolescente está siendo víctima de un depredador sexual en la esfera del internet. También, conocer las rutas de atención para su activación. Finalmente, realizar un acompañamiento integral, que involucre no solo a la víctima sino a quienes ostentan la calidad de cuidadores.

Ahora, como se planteó a lo largo del trabajo investigativo, si bien la responsabilidad recae principalmente sobre el Estado, ello no implica que los cuidadores de los menores, representados en sus padres (biológicos, adoptivos, de crianza), hermanos y familia en general, propender por la implementación de estrategias de prevención y mitigación de este tipo de conductas en contra de los niños, niñas y adolescentes, a través de acompañamiento, cuidado y denuncia efectiva.

El acompañamiento genuino de los menores en entornos digitales, como estrategia para contrarrestar conductas punibles, requiere la creación de espacios seguros tanto en el mundo virtual como en el físico. Asimismo, implica la necesidad de identificar conductas de riesgo o cambios en el comportamiento asociados al uso excesivo de plataformas digitales, permitiendo así una intervención oportuna para proteger su integridad.

Finalmente, debe indicarse que los esfuerzos del Estado colombiano en la prevención y mitigación de este tipo de conductas delictivas no avanzan al mismo ritmo que las realidades que se viven en los entornos digitales. Por lo que, se itera, es importante aunar esfuerzos que conlleven a la plena identificación y judicialización de quienes a través de plataformas digitales acechan en contra de los niños, niñas y adolescentes. No es posible que este tipo de conductas solo se analicen cuando hacen parte del “proceso” de adecuación de un tipo penal que involucra el contacto físico.

Referencias

- Acevedo Flores, G., Bejarano Garzón, M y Zambrano García, H. (2022) *Mecanismos Legales De Protección En Colombia Para Prevenir La Violencia Sexual En Los Niños, Niñas Y Adolescentes (NNA)* [Monografía de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/9067493c-fa18-4697-9c43-b5dfc87649a1/content>
- Asamblea Nacional Constituyente. (13, junio de 1991). Constitución Política de Colombia.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

- Berlinerblau, V. (2017). *Abuso sexual contra niños niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Unicef. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Cáceres Tovar, V. M. (2018). *Fundamentación teórica de una política criminal constitucional para los delitos sexuales con menores de 14 años en Colombia* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/63912>
- Cámara Arroyo, S. C. (2020). *Estudios criminológicos contemporáneos (IX): La Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente*. Derecho y Cambio Social. (60). 470-512. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7524987>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Código Penal Colombiano* (Ley 599 de 2000). Artículo 218. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia* (art. 2). Diario Oficial [D.O.] 46.446. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2435>
- Consejo de Europa. (2001). *Convenio sobre la ciberdelincuencia* (ETS No. 185), artículo 9. <https://rm.coe.int/16802fa41c>
- Corte Constitucional de Colombia. (19, octubre de 2016). Sentencia C-569. Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-569-16.htm#_ftnref15
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, (7, febrero de 2018). Sentencia SP123-2018 (Radicación No. 45868). Sala de Casación Penal. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/03/SP123-201845868.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (15, marzo de 2023). *Sentencia SP 086-2023 (Radicación No. 53097)* (p. 70). Corte Suprema de Justicia de Colombia. Recuperado de <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2023/03/SP086-2023-1.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (24, octubre de 2019). Sentencia SP 4573-2019 (Rad. 47234). Sala de Casación Penal. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1nov2019/SP4573-2019%2847234%29.PDF>
- Cruz Bolívar, L. (2021). *El 'child grooming' y regulación del delito sexual virtual contra niños,*

- niñas y adolescentes en Colombia*. Revista Derecho Penal y Criminología, 42(113), 43-96.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.03>
- Cruz, L. (2022). *El “Child Grooming” y la regulación del delito sexual virtual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia*. Derecho Penal y Criminología, 42(113), 43-96.
<https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.03>
- Fiscalía General de la Nación. (2024). *Informe de gestión 2020-2024: En la calle y en los territorios*. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-2020-2024-consolidado.-final_18_12_23.pdf
- Gamba Velandia, J. (2019). *El Delito Informático en el Marco Jurídico Colombiano y el Derecho Comparado: Caso de la Transferencia No Consentida de Activos*. [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/42898030-1af8-4c38-a535-ed61412a6e62>
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, & Unicef Argentina. (2017). *Guía de sensibilización sobre convivencia digital* (1.ª ed.). Unicef. <https://www.unicef.org/argentina>
- Humanium. (2023). *Abuso sexual de niños*. <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/explotacion/explotacion-sexual-infantil/>
- Iniciativa Spotlight, UNFPA & CLADEM. (2021). *Violencia sexual digital: Guía conceptual para personas que colaboran en la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe*. <https://serviciosesencialesviolencia.org/wp-content/uploads/2021/10/VSNAM-Violencia-Sexual-Digital.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (s.f.). *Enséñame 6 a 13 años*. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/ensename-6-13-anos>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (12, julio de 2024). Información general del ICBF. <https://www.icbf.gov.co/instituto>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (17, febrero de 2022). *Conoce los riesgos cibernéticos a los que se enfrentan los niños y niñas y cómo prevenirlos*. ICBF. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/conoce-los-riesgos-ciberneticos-los-que-se-enfrentan-los-ninos-y-ninas-y-como>
- Juanatey, H. (9, marzo de 2025). *“Colegialas inocentes” o “15 años prohibidas”: las peligrosas búsquedas que recomienda el algoritmo de Tik Tok*. El HuffPost. <https://www.huffingtonpost.es/life/colegialas-inocentes-15nos-prohibidas-peligrosas->

- [busquedas-recomienda-algoritmo-tiktok.html](#)
- Kowalski, R., Limber, S. & Agatston, P. (2008) *Cyber Bullying. El acoso escolar en la era digital*. (F. Campillo Ruíz, trad.) Desclee de Brouwer. https://www.academia.edu/35415344/Cyber_Bullying_el_acoso_escolar_en_la_era_digit
- Lloret Irles, D., Segura Heras, J. V., Akita Udreá, M., & Saumell Castelló, C. (2022). *Análisis de las capacidades digitales del alumnado preuniversitario de la Comunidad Valenciana*. Elche: Universidad Miguel Hernández, Cátedra de Brecha Digital y Buen Uso de las TICs. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.28925.44002>
- López Muñoz, I. (2022). *Protección integral de la infancia ante el uso de las tecnologías de información y comunicación en México. Revista latinoamericana de derechos humanos*, 33(2), 145–164. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.7>
- Mapa de Conocimiento Abierto. (16, Noviembre de 2023). Mapa de conocimiento de delitos sexuales en internet. <https://openknowledgemaps.org/map/c4603d0782d757248a74d2d4b88d9244>
- Mayoral Milán, N y Castro Castañeda, A. (2016). *Acoso Sexual Cibernético: Grooming Y Sexting: Enemigos Silenciosos, La Percepción De Las Adolescentes De Grado 11 De La Institución Educativa San Vicente Hogar*. [Trabajo de Tesis de Maestría, Universidad Católica de Pereira]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.ucp.edu.co/server/api/core/bitstreams/69e6ce77-3ffd-45d9-ad65-70297d59ef9b/content>
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo de España. (2015). *Guía clínica de ciberacoso para profesionales de la salud* (p. 16). Hospital Universitario La Paz, Sociedad Española de Medicina del Adolescente (SEMA), Grupo de trabajo de la Guía Clínica de Ciberacoso para Profesionales de la Salud.. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4514_d_Guia_Ciberacoso_Profesionales_Salud_FBlanco.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho (12, julio de 2024). ¿Qué debo hacer si compartí fotos o vídeos por internet y los están usando sin mi consentimiento? <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/Que-debo-hacer-si-comparti-fotos-o-v%C3%ADdeos-por-internet-y-los-est%C3%A1n-usando-sin-mi-consentimiento.aspx>
- Ministerio de Justicia y del Derecho y Universidad Nacional de Colombia (2021). *Diagnóstico*

- sobre violencia sexual en el departamento del Meta.*
https://www.humanas.unal.edu.co/2017/unidades-academicas/escuelas/application/files/9916/8747/1557/Diagnostico_Meta_final.pdf
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. (s.f). Glosario
<https://mintic.gov.co/portal/historico/w3-propertyvalue-1051.html>
- Miró Llinars, F. (2012). *El cibercrimen: Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio* Editorial Marcial Pons.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2000).
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1999). *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio núm. 182).*
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
- Policía Nacional de Colombia. (2023, abril 6). *Plan Pescador para protección de los derechos de la niñez en entornos digitales.* <https://www.policia.gov.co/noticia/plan-pescador-para-proteccion-los-derechos-ninez-en-entornos-digitales>
- Quevedo González, J. Q. (2017). *Investigación y prueba del cibercrimen.* [Documento académico, Universidad de Barcelona]. Repositorio Institucional.
https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/665611/JQG_TESIS.pdf?sequence=1
- Ruda. (2023, abril 11). *Un cibercrimen que conduce a la trata de personas — RUDA.* RUDA.
<https://www.rudagt.org/temas/un-cibercrimen-que-conduce-a-la-trata-de-personas>
- Salamanca, W. R. (2024, 19 de diciembre). *La dimensión global de la hoja de ruta de la Policía Nacional de Colombia.* El País. <https://elpais.com/america-colombia/2024-12-19/la-dimension-global-de-la-hoja-de-ruta-de-la-policia-nacional-de-colombia.html>
- Sarralde, M. (2019, 2 de noviembre). *¿Hay delitos en el 'sexting'? Estas son las aclaraciones de la Corte.* Diario El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cuales-son-los-delitos-sexuales-en-internet-segun-la-corte-suprema-429966>
- Save the Children. (2019, julio 3). *Violencia viral: los 9 tipos de violencia online.*
<https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online>

- Smith, P. K., Mahdavi, J., Carvalho, M., Fisher, S., Russell, S., & Tippett, N. (2008). *Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils. Journal of Child Psychology and Psychiatry* 49(4). 376–385 <https://doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>
- Tirado Acero, M., & Cáceres Tovar, V. M. (2021). *La política criminal frente al ciberdelito sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia*. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1011-1033. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.790>
- Tokunaga, R. S. (2010). Following you home from school: A critical review and synthesis of research on cyberbullying victimization. *Computers in Human Behavior*, 26(3), 277–287. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2009.11.014>
- Unicef (2019) *Niños, niñas y adolescentes en línea. Riesgos de las redes y herramientas para protegerse*. <https://www.unicef.org/chile/media/3096/file/lacro-en-linea.pdf>
- Unicef (2021) *Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. Diez cosas que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso*. Recuperado el 16 de noviembre de 2023, de <https://www.unicef.org/lac/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo#ciberacoso2>
- Van Ouytsel, J., Walrave, M., Ojeda, M., Del Rey, R. y Ponnet, K. (2020). *La autopresentación sexy de los adolescentes en Instagram: una investigación de su comportamiento de publicación utilizando una perspectiva de modelo prototipo de disposición*. *Revista Internacional de Investigación Ambiental y Salud Pública* , 17 (21), 8106. <https://doi.org/10.3390/ijerph17218106>
- Vegas Roche, J. L. (2021). *Grooming: cuando el juego virtual se convierte en un peligro real*. Grupo Ibáñez.

Anexos

Anexo 1. Sitio web como recurso informativo: <https://www.conectayprotege.online/>